

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0274**

**02 DE MAYO 2019**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **BLANCA ESTRELLA GIRALDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1224 DEL 23 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **BLANCA ESTRELLA GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO VILLA LAURA MZ. C CASA 11**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERISTARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 02 de Mayo de 2019

Señora:

**BLANCA ESTRELLA GIRALDO  
BARRIO VILLA LAURA MZ. C CASA 11**

Correo: [jairograjal2@gmail.com](mailto:jairograjal2@gmail.com)

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF.PQRDS-1224 DEL 23 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0274 correspondiente al **OF.PQRDS-1224 DEL 23 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 25474”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Dirección Comercial**

**PQRDS No. 1224**

Armenia, 23 de Abril de 2019.

Señora:

**BLANCA ESTRELLA GIRALDO  
BARRIO VILLA LAURA MZ. C CASA 11**

Correo: [jairograjal2@gmail.com](mailto:jairograjal2@gmail.com)

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Electrónica Radicado No. 2019PQR929902 Del 01 de Abril de 2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Escrita recibida en esta Entidad siendo el día 01 de Abril de 2019, tenemos que la usuaria BLANCA ESTRELLA GIRALDO manifiesta su inconformidad en relación al incremento del valor de la factura emitida respecto al predio identificado con contrato **No. 25474**, factura de Venta No. 46135269, argumentando que el consumo facturado por la entidad es arbitrario, aun mas, cuando en la actualidad ya se dio autorización para la instalación de un nuevo aparato de medición y la empresa prestadora no ha efectuado dicha actividad.

Que hondando en el caso concreto, al verificar los consumos facturados a los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 25474** y nomenclatura **BARRIO VILLA LAURA MZ. C CASA 11** De la Ciudad de Armenia, tenemos que el mismo se ha efectuado con base en el consumo promedio de aforo individual, tal y como lo preceptúa la Ley 142 de 1994, en su artículo 146, evidenciando que ciertamente para el último periodo de facturación liquidado con cuenta No. 46135269, la entidad cambio de modalidad, facturando el consumo promedio del estrato socioeconómico correspondiente a 20 m3, por lo cual el valor de la fractura se vio seriamente afectado:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4142	0	0	20	25	DIRECTO	22/03/2019	10	46135269
4123	0	0	9	25	DIRECTO	21/02/2019	10	45815040
4104	0	0	11	25	DIRECTO	24/01/2019	9	45496336
4085	0	0	9	25	DIRECTO	21/12/2018	9	45179065
4066	0	0	10	25	DIRECTO	22/11/2018	9	44864255
4047	0	0	10	25	DIRECTO	23/10/2018	10	44549580
4028	0	0	10	25	DIRECTO	24/09/2018	10	44235910
4009	0	0	10	25	DIRECTO	27/08/2018	10	43924541

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

*Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o*

con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Para el caso concreto tenemos entonces que los consumos facturados durante los últimos cinco periodos de facturación, han obedecido al consumo promedio del predio, dado que la entidad no ha estado en la posibilidad de efectuar la toma de lecturas certeras del aparato de medición, por cuanto, al efectuar las labores ordinarias de lectura, se reporta reiterativamente la observación de lectura SERVICIO DIRECTO.

Así mismo, tenemos al verificar el aplicativo comercial de la Entidad respecto al predio identificado con contrato **No. 25474**, evidencia orden de financiación del aparato de medición desde el 21 de Febrero de 2019, la cual hasta el día de hoy no ha sido ejecutada por omisión de la Empresa prestadora, por cuanto se procede a oficiar al área de Gestión control pérdidas para que efectúe la Instalación inmediata del aparato de medición. . El cual será instalado de manera prioritaria dentro de aproximadamente un mes de acuerdo al cronograma Operativo para tal finalidad.

Así mismo se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 46135269 y 46454071, correspondiente al contrato **No. 25474** bajo un consumo de 9 m3.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)